

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 66 2014 0535

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA, donde solicita donde solicita corrección del despacho comisorio DC-0821-127 indicando que la diligencia de secuestro es sobre la totalidad de los inmuebles.

Como quiera que la encargada de elaborar los oficios, y despachos comisorios y de su posterior envío a la parte que corresponda, dado que fue un error de dicha de oficina, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, para que proceda con la corrección del mentado despacho comisorio, revisando de manera detalla el proceso, y no incurrir en entradas innecesarias que no ameritan pronunciamiento del despacho, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Coordinadora de la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de entrada de los expedientes al despacho para que no se hagan mejor su trabajo y no hagan entradas innecesarias al Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 79 2017 0525

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR, donde solicita que se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de conocer si la demandada tiene bienes inmuebles sujetos a registro; al Ministerio de Transporte con el fin de establecer si tiene bienes muebles sujetos a registro, además solicita el embargo y retención de las sumas de dineros depositada en cuentas en los diferentes bancos de la ciudad y demás corporaciones financieras, para la cual solicita que se oficie generalmente a través de la Superintendencia Financiera y de Asociación Bancaria con el fin de que informen los resultado a nivel nacional y que se registre a la demandada en la base de datos de deudores morosos del estado.

Como quiera que la profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará las presentes peticiones de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de conocer si la demandada tiene bienes inmuebles sujetos a registro, y al Ministerio de Transporte con el fin de establecer si tiene bienes muebles sujetos a registro, por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial y personal de la parte demandada.

De otro lado, de una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad con auto del 12 de mayo del 2017 (fl. 2 C2), siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades financieras ya enviadas, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 79 2017 0525

1.-ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro concepto, que la parte demandada WALDINA VARGAS VARGAS y CHRISTIAN MARTINEZ, identificados con C.C. 26.491.802 y No. 1.024.534.529, respectivamente, posean en cualquier en las entidades bancarias descritas en la petición (fl. 1 C2). Límite de la medida \$8.000.000.oo.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

3.- DENIÉGUESE la solicitud de oficiar a las entidades Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Transporte, ni a la Superintendencia Financiera y Asociación Bancaria, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 097
Hoy 16 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 73 2014 0505

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de las demandadas Dr. FERNANDO BALLEEN GUIZA, donde solicita la entrega de los dos títulos judiciales que quedaron como remanentes con ocasión al remate del inmueble cautelado, así mismo, para ello solicita que se haga la reserva para el pago de los impuestos toda vez que la rematante no ha tenido voluntad de informar sobre la entrega del inmueble.

De una revisión del proceso se observa que no ha sido enviado el requerimiento a la rematante señora MANUELA ANDREA VEAASQUEZ CASTAÑO, ordenado al numeral segundo del auto del 25 de noviembre del 2021 (fl. 142 C2), por lo que para un mejor proveer se requerirá a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil, para que proceda conforme, lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal con el fin de que le dé cumplimiento a lo ordenado en numeral segundo del auto del 25 de noviembre del 2021 (fl. 142 C2).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martinez'.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 73 2014 0505

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el representante legal del demandante CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, donde solicita entrega de títulos judiciales, de otro lado, el apoderado de las demandadas Dr. FERNANDO BALLEEN GUIZA, donde solicita la entrega de los dos títulos judiciales que quedaron como remanentes con ocasión al remate del inmueble cautelado, así mismo, para ello solicita que se haga la reserva para el pago de los impuestos toda vez que la rematante no ha tenido voluntad a informar sobre la entrega del inmueble.

Revisado el plenario se observa que a la fecha no se encuentra anexada constancia que certifique la entrega del inmueble a la rematante, por lo que el Despacho denegará la entrega de títulos judiciales a la parte demandada conforme al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso; de otro lado, se observa que ya fueron entregados en su totalidad los títulos judiciales en favor del demandante por la liquidación del crédito y costas aprobadas, por lo que se negará su entrega, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales en favor del demandante, por lo manifestado en la parte motiva.

2.- DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada, conforme al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Una vez, se acredite la respuesta por la adjudicataria del inmueble rematado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 097
Hoy 16 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de junio del dos mil veintidós

Proceso 02 2019 0365

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON, donde solicita que se requiera a la doctora MARLEN RIOS GUTIERREZ, quien aceptó el cargo de Curador Ad-litem, no hay evidencia de contestación a lo ordenado, y que se requiera a la Notaria Sexta de Cali a fin de que envíe respuesta al oficio 1335, además que se requiera a la Alcaldía Mayor de Cartagena para que informe sobre el estado actual de la orden de secuestro 060-103901.

De una revisión del proceso se observa que no obra contestación de la doctora MARLEN RIOS GUTIERREZ por lo que el Despacho considera necesario requerir a la misma para que desempeñe el cargo designado ya que es de forzosa aceptación, de otro lado, por ser procedente se ordenará requerir a la Notaria de Cali por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-REQUIÉRASE** a la doctora **MARLEN RIOS GUTIERREZ**, para que desempeñe el cargo designado ya que es de forzosa aceptación de conformidad con el art. 48 Num 7º del Código General del Proceso. **Comuníquesele al correo electrónico folio 115 C2.**
- 2.- REQUIÉRASE** a la Notaria Sexta de Cali, a fin de que informe el trámite dado al oficio 1335 del 10 de agosto del 2021. **Oficiese y envíese copia del folio 119 C2.**
- 3.- REQUIÉRASE Alcaldía Mayor de Cartagena**, dependencia Alcaldía de la Localidad Historia y del Caribe Noreste, bajo el código de registro EXT-AMC-19-0083-70, para que se sirva informar sobre la orden de secuestro del bien inmueble con matrícula 060-103901.**Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 097
Hoy 16 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 0466

Al Despacho escrito allegado por el demandado Sr. LUIS FERNANDO RIVERA AREVALO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, acredita documentos.

Como quiera que no hay prueba del pago total de la obligación, y como lo que pretende el memorialista es la terminación del proceso, el Despacho considera necesario requerir al demandante para que coadyuve la solicitud de terminación realizada por la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGRÉGUENSE** al expediente los documentos allegado por el demandado Sr. LUIS FERNANDO RIVERA AREVALO
- 2.-DENIÉGUENSE** el levantamiento de las medidas cautelares, lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.
- 3.-REQUIÉRASE** a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA para que sí a bien lo tiene, coadyuvar la petición de terminación realizada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 097
Hoy 16 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 49 2019 0237

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, la cual solicita nueva fecha para remate del bien inmueble cautelado.

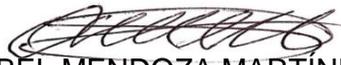
Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral de los inmuebles cautelados tenidos en cuenta para realizar el remate, datan del año 2020, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo del inmueble cautelado, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo actualizado del inmueble con folio de matrícula Nos. 50S-273113. **Envíese el oficio conforme lo ordena al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABÉL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 097
Hoy 16 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2019 0217

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado NABOR SILVESTRE SERRANO BAUTISTA, donde solicita se decrete la ilegalidad del auto de fecha 25 de octubre de 2021, por ser contraria a derecho, por vulnerar el debido proceso, y solicita que a se proceda a realizar control de legalidad y se ordene la suspensión del proceso debido a que la totalidad de la deuda aquí perseguida, se encuentra relacionada y sujeta a los resultados del proceso de liquidación y no se puede ejecutar un doble cobro y que se remita el proceso al juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que pueda ser acumulado con sus otras obligaciones que tiene en contra.

De una revisión del proceso y haciendo el respectivo control de legalidad, observa el despacho que la conciliadora en insolvencia no informó sobre el fracaso de la negociación de deudas y la remisión del expediente a los juzgados civiles municipales y como quiere que no se tenía conocimiento, previo a decretar solicitud de suspensión del proceso, el despacho considera necesario oficiar al juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe si existe y el estado actual del proceso liquidación del demandado NABOR SILVESTRE SERRANO BAUTISTA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **ORDÉNESE** oficiar al juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe si existe y el estado actual del proceso de liquidación del demandado NABOR SILVESTRE SERRANO BAUTISTA.-
- 2.- Una vez se acredite la anterior información, **ingrésese** el proceso para proveer sobre la suspensión del proceso solicitada.

Se le dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 097
Hoy 16 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soto P.